



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/11/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA.
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 4 cuatro de julio del año 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 veinte de febrero del año 2012 dos mil doce, la ahora recurrente solicitó al XX Ayuntamiento de Ensenada, la siguiente información:

“...Dirección de Control Urbano, BAJA CALIFORNIA

Solicito se me informe/proporcione copia del libro de control de correspondencia y/o control informático en donde se muestre la fecha en que se generaron estos oficios sin número (omisión grave por parte de la Dirección de Control Urbano, Ing. Juana Lourdes Oliva Valdez).

Dirección de Control Urbano y Departamento Jurídico adscrito a SAU.

Solicito se me informe/proporcione copia del libro de control de correspondencia y/o control informático en donde se muestre la fecha en que se generaron los oficios:

AJ/088/2011, AJ/090/2011, AJ/089/2011...”

II. Posteriormente, mediante cedula de notificación de fecha 06 seis de marzo de 2012 dos mil doce, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del XX Ayuntamiento de Ensenada, Alejandro Puente Pérez, le hace llegar a la parte recurrente como respuesta a su solicitud de acceso a la información el oficio de fecha 5 cinco de marzo del 2012 dos mil doce, suscrito por la Directora de Catastro y Control Urbano Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada, mediante el cual informa que no es posible enviar copia certificada de la información que solicita, ya que el sistema de informática solo arroja la fecha de creación y modificación de cualquier archivo; documentos que se insertan a continuación:



SECRETARÍA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO

Unidad Concentradora
de Transparencia

CEDULA UCT/022/2012

Ensenada, B.C., a 06 de Marzo del 2012.

C.
PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 1, 2, 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, y en particular en el Título IV, Capítulo I del Procedimiento de acceso a la información; por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia, radicada bajo el folio 022/2012, iniciada el 20 de Febrero del 2012, en la cual solicita se le proporcione: **1.- Copia certificada del libro de control de correspondencia y/o control informático en donde se muestra la fecha en que se generaron estos oficios sin número, del cual se anexa copia de documentos, 2.- copia certificada del libro de control de correspondencia y/o control informático en donde se muestra la fecha en que se generaron los oficios AJ/088/2011 y AJ/080/2011 se anexa copia de documentos.** dando cumplimiento de esta forma con los términos de la Ley y Reglamento de la materia, para lo cual sírvase encontrar anexo a la presente cedula el oficio con la respuesta correspondiente.

En caso de inconformidad del solicitante con la información recibida, podrá Usted con fundamento en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, presentar un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

LAE. ALEJANDRO PUENTE PEREZ
Coordinador de Transparencia



Recibí de Conformidad:

C.

Solicitante

Archivo/Minuta
APP/ofd



SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA

DIRECCION DE CATASTRO Y CONTROL URBANO

Ensenada, B. C. a 5 de Marzo del 2012

ASUNTO: Se contesta Oficio N° UCT/022/2012.
OFICIO N° AJ/050/2012.

L.A.E. ALEJANDRO PUENTE PEREZ.
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA.
Presente.

Por medio del presente me dirijo a Usted en atención a Oficio N° UCT/022/2012 en el cual me solicita lo siguiente:

- 1.- Copia certificada del Libro de Control de Correspondencia y/o Control Informático en donde se muestra la fecha en que se generaron estos oficios sin número, del cual se anexa copia de documentos.
- 2.- Copia certificada del Libro de Control de Correspondencia y/o Control Informático en donde se muestre la fecha en que se generaron los Oficios AJ/088/2011, AJ/080/2011, se anexa copia de documentos.

Al respecto, me permito informar a Usted, que el Sistema de Informática solo arroja la fecha de creación y modificación de cualquier archivo, motivo por el cual no me es posible enviarle copia certificada del Control Informático al que hace referencia con los Oficios que anexa a su escrito.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO
ENSENADA

ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL

C.c.p. Archivo Jurídico.

III. Con fecha 13 trece de marzo de 2012 dos mil doce, la entonces solicitante, presentó, vía correo electrónico, escrito interponiendo recurso de revisión, en virtud de su inconformidad en relación a la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-022/2012.

IV. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admite el escrito de recurso de revisión antes descrito,

mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 23 veintitrés de marzo de 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. Posteriormente, con fecha 11 once de abril de 2012 dos mil doce, se recibió, vía electrónica, el oficio número CI/0192/12 suscrito por el Síndico Procurador del XX Ayuntamiento de Ensenada, Licenciado Carlos Escobar Hernández, mediante el cual remite en representación del Sujeto Obligado, el escrito de contestación al recurso de revisión interpuesto en su contra por la parte recurrente.

Por lo que, con fecha 16 dieciséis de abril del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual admite el escrito presentado por el Sujeto Obligado y se le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

VI.- Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, con fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se recibió, vía electrónica las manifestaciones vertidas por la parte recurrente respecto del la contestación emitida por el Sujeto Obligado, a lo que este Instituto mediante proveído de fecha 27 veintisiete de abril del 2012 dos mil doce, tuvo a la parte recurrente haciendo las respectivas manifestaciones y citó a la partes al desahogo de la audiencia de conciliación prevista por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VII.- Con fecha 08 ocho de mayo del 2012 dos mil doce, se llevo a cabo el desahogo de la audiencia prevista para dicha fecha, compareciendo ambas partes al desahogo de la misma, manifestándose lo siguiente:

“En el desahogo de la audiencia se otorga el uso de la voz a quien representa en este acto al Sujeto Obligado Licenciado Alejandro Puente Pérez, quien manifiesta: “Que a través de la unidad municipal de transparencia se solicito dicha información turnándose a la dependencia municipal responsable quien nos informo que no cuentan con la información solicitada, o la herramienta de trabajo consistente en libros de registro, procediendo a contestarle a la

ciudadana la misma respuesta que nos fue hecha a nosotros consistente en que no tenían dicha información”.

---En el desahogo de la audiencia se otorga el uso de la voz a la Ingeniero Juana Lourdes Oliva Valdez, Directora de Catastro y Control Urbano Municipal en su calidad de Titular del Sujeto Obligado Recurrido, quien manifiesta: “Que derivado de la petición que hace la solicitante no se le puede dar contestación a lo requerido, toda vez que no se cuenta con esa información, ya que no existe un control en donde se especifiquen los ingresos o despachos de los oficios, lo único que tenemos es digitalmente que solo nos arroja la fecha de creación del archivo y su ultima modificación”.

--- Se concede el uso de la voz a la parte recurrente Ingeniero y manifiesta: “Lo que pedí precisamente copia del libro de control de correspondencia y/o control informático en donde se muestre la fecha en que se generaron los oficios de los cuales mande copia digital, pedí a transparencia municipal de la dependencia Dirección de Control Urbano esto es solamente para los oficios sin numero y pedí que se hiciera lo mismo pero a la Dirección de Control Urbano y al Departamento Jurídico adscrita a la Secretaria de Administración Urbana, de eso fue los oficios AJ/088/2011, AJ/089/2011 y AJ/090/2011, por medio del recurso de revisión vi el oficio girado por el Licenciado Puente en donde únicamente se dirige a la Directora de Catastro en donde solo le pide copia certificada del libro de correspondencia y/o control informático y le anexa los oficios a la ingeniero Oliva y le dice que quiere copia certificada, sin embargo yo le pedí simple y certificada, con respecto a la petición que hizo el Licenciado Puente, esa petición está incompleta, con respecto a la contestación de la Ingeniero Oliva la cual el Licenciado puente me entrego, me contesta que no me puede dar la información que estoy solicitando porque precisamente su sistema eso es lo que arroja, estoy solicitando la fecha en que fueron generados los oficios y me contesta que como su sistema lo único que entrega son las fechas en que fueron creados o modificados, no se lo puede entregar, ahora como observación como es posible que me diga que no llevan control de lo que hacen y los numeran, porque todos los documentos que yo he visto y hasta lo que contestan a ustedes llevan numero de oficio, entonces no se cual es la razón para que los numeren y que puedan llevar un control consecutivo,

entonces lo que veo es simple y sencillamente no quererme dar la información, esto yo lo puedo usar en Sindicatura, y ya he pedido que revisen el trabajo que realizan el Licenciado y la Ingeniero”.

---En el desahogo de la audiencia se otorga el uso de la voz a la Ingeniero Juana Lourdes Oliva Valdez, Directora de Catastro y Control Urbano Municipal en su calidad de Titular del Sujeto Obligado Recurrido, quien manifiesta: “En relación al ingreso de los documentos se lleva un libro de registro, donde queda especificado a que departamento se turna, una vez en el departamento en este caso en particular de asesoría jurídica se le da ingreso con un acuerdo, por lo que el seguimiento se lleva de un consecutivo que se lleva de forma manual en una hoja en donde se tilda el numero que es utilizado y dichos oficios son agregados a los expedientes que también llevan un numero de consecutivo y van selladas y foliadas las hojas, de igual manera se hacen los acuerdos y se integran los expedientes, mismo que por falta de personal en ocasiones son notificados mucho después de la fecha de elaborados, por lo que por esa falta de control se han hecho peticiones al Director de Informática del Ayuntamiento y así mismo dentro de una audiencia que tuve en sindicatura checamos la situación que guarda ese sistema y se nos hicieron recomendaciones y le haremos llegar las peticiones a la titular de la dependencia”.

--- Se concede el uso de la voz a la parte recurrente Ingeniero y manifiesta: El oficio AJ/088/2011 de fecha quince de marzo del dos mil once la ingeniero Oliva dice que es procedente ordenar se remita copia del contrato exhibido a la Dirección Jurídica Municipal, copia del Contrato a Precio Alzado que fue exhibido así como la resolución definitiva y acuerdo de ejecución a la Dirección Jurídica Municipal y hace lo mismo mandando un proyecto a la Dirección de Infraestructura Municipal, en el oficio AJ/090/2011, dice que me recibió mi correspondencia y dice que me espere a lo que ordeno el quince de marzo, en el oficio AJ/089/2011 me dice lo mismo que me espere a lo ordenado el quince de marzo y el oficio es de fecha cuatro de mayo del dos mil once, después recibí el veintiséis de diciembre, un documento sin numero de fecha ocho de julio del dos mil once y me dice lo mismo que me espere a lo mismo a lo ordenado el quince de marzo, el oficio de fecha veintiocho de julio del dos mil

once recibido en fecha veintiséis de diciembre de igual manera me recomienda que me espere a que me dé respuesta a donde yo lo mande y en el oficio de siete de diciembre del dos mil once me vuelve a decir básicamente lo mismo, entonces como fui yo con un juez federal para pedir un amparo, al juez le entregan un oficio de fecha de veintitrés de diciembre del dos mil once, en donde le hacen entrega al director de asuntos jurídicos del ayuntamiento, copia del contrato precio alzado que elaborado por el Ingeniero Juan Manuel Falcón Pérez lo hicieron el veintitrés de diciembre del dos mil once pero lo sellan de recibido en el jurídico en veintisiete de diciembre del mismo año y hacen el mismo tipo de documento pero para infraestructuras, y mi pregunta es cuanto tiempo tendría que esperar la respuesta de las instancias las cuales no habían recibido dichos documentos, por lo que no hay la voluntad de hacer su trabajo, volviendo al punto, la Dirección de Control Urbano están desorganizados, pedo que se pidiera la misma información al departamento jurídico que yo si se que tienen control informático que yo si he visto, entonces a mi me daría lo mismo si lo tienen o no, pero si quisiera que se lo pidieran al Departamento jurídico adscrito a la Secretaria de Administración Urbana”.-----

---En el desahogo de la audiencia se otorga el uso de la voz a la Ingeniero Juana Lourdes Oliva Valdez, Directora de Catastro y Control Urbano Municipal en su calidad de Titular del Sujeto Obligado Recurrido, quien manifiesta: “Primero una observación, el procedimiento administrativo a que ella se refiere se quedan estáticos es decir se guardan en el estado en que se encuentren, y ese fue dictaminado en sindicatura y ese expediente ya fue cerrado en sindicatura y la otra cuestión es que el Licenciado Alejandro no envía como ella solicita al departamento jurídico ya que yo soy la encargada de ese departamento, ellos son solo mis asesores, y yo reviso y firmo los acuerdos, por lo tanto el titular de la unidad de transparencia si la dirige con la persona adecuada que en este caso es la Dirección de Catastro y Control Urbano, ”.

--- Se concede el uso de la voz a la parte recurrente Ingeniero y manifiesta: Que quisiera saber que fue lo que sindicatura cerro, ya que yo no he sido notificada respecto de la denuncia que hice en contra de la Dirección de

Catastro y Control Urbano y en contra del Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría de Administración Urbana, el Sindico que en paz descanse acepto mi denuncia o queja para investigar a los funcionarios, eso fue en Junio del dos mil once y el veintiocho de septiembre del dos once recibí un documento firmado por el Ingeniero Benhayil Tarin Padilla que es el Jefe de Supervisión de Obra Pública de Sindicatura en donde me dice que me vaya yo a hacer una denuncia civil en contra del individuo que me vendió la casa quien es culpable de fraude, al cual el conteste que las facultades de sindicatura son d solamente en contra de funcionarios y que hice mi denuncia que fue aceptada en junio del dos mil once, en donde solamente el sindico puede sancionarlos, y yo le he pedido al sindico cada mes que me informe el estado de mis denuncias, el cual no me contesta y cerrar la investigación en contra de estos funcionarios no me han dicho nada, y mientras no me den la oportunidad de replicar en contra no hay nada cerrado, y regreso al punto de que quiero ver en qué fecha fueron creados estos oficios, agregando que mi caso no es de falsificación, y toso me parece burdo y que simplemente como ciudadano no estoy conforme y ahorita que la ingeniero me informa que mi caso fue cerrado lo tendré que llevar a la siguiente a la siguiente instancia".

VIII.- Posteriormente, con fecha 23 veintitrés de mayo de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en el presente expediente, asimismo, dentro de dicho proveído, se concedió a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos.

IX.- Por lo anterior, mediante proveído de fecha 04 cuatro de junio del año en curso, se tuvo a la parte recurrente ofreciendo en tiempo y forma sus respectivos alegatos, así como declarándosele por precluido su derecho a ofrecerlos al Sujeto Obligado, en virtud de que no los exhibió dentro del plazo concedido.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente

pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

“... IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y III y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria, resulta procedente y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el Sujeto Obligado es omiso en otorgarle a la parte recurrente una debida respuesta fundada y motivada, ya que solamente el Titular de la Unidad de Transparencia del XX Ayuntamiento de Ensenada, Licenciado Alejandro Puente Pérez, le hace llegar a la parte recurrente en vía de respuesta a su solicitud de acceso a la información el

oficio de fecha 5 cinco de marzo del 2012 dos mil doce, suscrito por la Directora de Catastro y Control Urbano Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada, en el cual únicamente se limita a informar que : *“Al respecto, me permito informar a Usted, que el Sistema de Informática solo arroja la fecha de creación y modificación de cualquier archivo, motivo por el cual no me es posible enviarle copia certificada del Control Informático al que hace referencia con los Oficios que anexa a su escrito”.*

De lo anterior se desprende que la respuesta que emite el Sujeto Obligado es totalmente escasa e incompleta, además de ser violatoria de los derechos de acceso a la información de la parte recurrente, ya que se limitan únicamente a manifestar la razón por la cual no pueden dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, sin motivar y mucho menos fundamentar cual es la razón por la cual no cuentan con dicha información.

Asimismo, en el desahogo de la audiencia de conciliación, la Directora de Catastro y Control Urbano Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada, Ingeniero Juana Lourdes Olivas Valdez, teniendo el carácter de Titular del Sujeto Obligado recurrido manifestó lo siguiente:

“Que derivado de la petición que hace la solicitante no se le puede dar contestación a lo requerido, toda vez que no se cuenta con esa información, ya que no existe un control en donde se especifiquen los ingresos o despachos de los oficios, lo único que tenemos es digitalmente que solo nos arroja la fecha de creación del archivo y su última modificación”

Con lo anterior, prácticamente reitera la respuesta emitida en el oficio de fecha 5 cinco de marzo del 2012 dos mil doce antes referido, sin especificar cuáles son las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada, es decir con los libros de control de correspondencia en donde se lleven los registros de la documentación que sea despachada y recibida por dicha autoridad municipal, por lo que, dentro del mismo desahogo de audiencia, la antes mencionada explica el procedimiento que utilizan para llevar el control de la documentación que entra y sale en dicha dependencia, manifestando lo siguiente:

“En relación al ingreso de los documentos se lleva un libro de registro, donde queda especificado a que departamento se turna,

una vez en el departamento en este caso en particular de asesoría jurídica se le da ingreso con un acuerdo, por lo que el seguimiento se lleva de un consecutivo que se lleva de forma manual en una hoja en donde se tilda el numero que es utilizado y dichos oficios son agregados a los expedientes que también llevan un numero de consecutivo y van selladas y foliadas las hojas, de igual manera se hacen los acuerdos y se integran los expedientes, mismo que por falta de personal en ocasiones son notificados mucho después de la fecha de elaborados, por lo que por esa falta de control se han hecho peticiones al Director de Informática del Ayuntamiento y así mismo dentro de una audiencia que tuve en sindicatura checamos la situación que guarda ese sistema y se nos hicieron recomendaciones y le haremos llegar las peticiones a la titular de la dependencia ”

CUARTO.- En relación a lo expuesto y transcrito en el considerando anterior de la presente resolución, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el XX Ayuntamiento de Ensenada, cuenta con un reglamento denominado “Reglamento para el Archivo Municipal del Ayuntamiento De Ensenada, Baja California”, mismo que en su artículo primero establece que el archivo general es una Dependencia adscrita a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, destinada a custodiar **toda la documentación** que se **despache** o reciba por el Gobierno Municipal y a proporcionar los servicios relativos a consulta, certificación o traspaso, artículo que se transcribe a continuación para robustecer lo anterior:

“ARTICULO 1.- El archivo general es una Dependencia adscrita a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, destinada a custodiar toda la documentación que se despache o reciba por el Gobierno Municipal y a proporcionar los servicios relativos a consulta, certificación o traspaso.”

Asimismo, las dependencias de dicho municipio están obligadas a remitir al mencionado Archivo General todos los expedientes, legajos, libros, fotografías, microfilmes, películas, dispositivos, mapas, planos, y toda la documentación cuyo trámite haya concluido o se encuentre suspendido sin causa ni motivo justificado por más de tres meses, lo anterior con fundamento en el artículo 2 del mencionado reglamento, mismo que se inserta a continuación:

“ARTICULO 2.- Todas las Dependencias y oficinas del Ayuntamiento de Ensenada, están obligadas a remitir y depositar en el Archivo General todos los expedientes, legajos, libros, fotografías, microfilmes, películas, dispositivos, mapas, planos, y toda la documentación cuyo trámite haya concluido o se encuentre suspendido sin causa ni motivo justificado por más de tres meses.”

Ahora bien, aunado a lo anterior el artículo 1 de la Ley General de Administración Documental en el Estado de Baja California establece que:

“ARTICULO 1.- La presente Ley es de interés general y de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la administración de los documentos de interés público de las siguientes instituciones públicas y privadas:

- I.- Poder Ejecutivo del Estado;
- II.- Poder Legislativo del Estado;
- III.- Poder Judicial del Estado;
- IV.- Organismos Autónomos o Descentralizados Estatales;
- V.- Empresas de Participación Estatal;
- VI.- Fideicomisos Estatales; y
- VII.- Personas físicas o morales, así como Ayuntamientos que se adhieran al Sistema Estatal de Documentación.**

A los Organismos con autonomía constitucional les aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se contraponga a los ordenamientos que los rigen.”

Asimismo, los artículos 6, 7, 8 y 9 de la referida ley establecen la manera en la que las dependencias que se ajusten a dicha ley, deberán de administrar la documentación que reciban y generen, siendo el mismo el siguiente:

“ARTICULO 6.- Todo documento que los servidores públicos o empleados de las Instituciones Públicas mencionadas en esta Ley, generen o reciban en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberá registrarse en el archivo de trámite con que cuenten, para inventariarse e integrarse en las Unidades

Documentales correspondientes, a efecto de garantizar el control, la propiedad y la utilidad pública del documento.

ARTICULO 7.- *Los documentos de interés público generados por los servidores públicos o empleados de las Instituciones Públicas mencionadas en esta Ley, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión formarán parte del patrimonio documental de las Instituciones Públicas, y bajo ningún concepto ni circunstancia se considerarán propiedad de quien lo produjo.*

ARTICULO 8.- *Será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Documentales de las Instituciones Públicas correspondientes, mantener organizados los documentos para su fácil localización y consulta, haciendo uso de sistemas, métodos y técnicas estandarizadas para la sistematización de la información, así como el uso factible de las nuevas tecnologías aplicables.*

ARTICULO 9.- *Los documentos de interés público podrán ser consultados, en su caso, por quien lo solicite, en las Unidades Documentales, en los términos de la Ley de la materia y su reglamento.”*

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que atendiendo a dicha normatividad, primeramente el Sujeto Obligado **tiene la obligación de registrar toda la documentación que vayan generando**, así como la que sea presentada en sus oficinas públicas, en un sistema o archivo de registro con el que deben de contar, misma que deberá ser inventariada para efecto de garantizar un control de la misma, posteriormente deberá de mantener organizados los documentados que haya generado o recibido para su fácil localización, para que estos puedan ser consultados por quien lo solicite, lo anterior, para que finalmente una vez que hayan sido tramitados sean enviados al Archivo General del XX Ayuntamiento de Ensenada, tal y como lo establece el artículo 1 de su Reglamento para el Archivo Municipal.

Por lo que atendiendo a lo establecido en los numerales de los ordenamientos antes citados, el Sujeto Obligado debe de contar con los libros de registro de la documentación que haya sido generada y despachada en las fechas de marzo, mayo, julio y diciembre del 2011 dos mil once, específicamente de los oficios que se insertan a continuación en el orden en el cual versan en la solicitud de

acceso a la información presentada el 20 de febrero del presente año, ante la Unidad de Transparencia del XX Ayuntamiento de Ensenada:

SOLICITUD.

Dirección de Control Urbano.

Solicito se me informe/proporcione copia del libro de control de correspondencia y/o control informático en donde se muestre la fecha en que se generaron estos oficios sin número (omisión grave por parte de la Dirección de Control Urbano, Ing. Juana Lourdes Oliva Valdez). ANEXO COPIA DE DOCUMENTOS.



SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA

DIRECCION DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL

EXPEDIENTE JI/AC/6347/2008/001/2009.
SAU/223/2009.

Ensenada Baja California a 6 de julio del 2011.- téngase por recibido el escrito y anexos que acompaña la C. Ingeniero .-se le tiene a la promovente haciendo diversas manifestaciones comentarios relacionados con los acuerdos contenidos en el oficio AJ/088/2011 de fecha 15 de marzo del 2011, oficio AJ/090/2011 de fecha 28 de marzo del 2011, oficio AJ/089/2011, de fecha 4 de mayo del 2011, con independencia de sus apreciaciones muy personales respecto a los comentarios a que hace referencia del contenido de los oficios que se mencionan, esta Dirección a mi cargo no tiene por costumbre discutir, las apreciaciones personales relacionados con los acuerdos que se dictan en un procedimiento administrativo como el caso que nos ocupa, sin embargo debo de aclararle, que existen disposiciones expresas en Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Ensenada Baja California, que establecen los recursos legales con las que cuentan los interesados para impugnar las resoluciones que consideren les afectan sus intereses, pero por otro lado debo de aclararle a usted que la única facultada y con atribuciones para resolver y dictar acuerdos dentro de un procedimiento administrativo, dentro del área y competencia de la Dirección de Catastro y Control Urbano Municipal es la suscrita Directora y no el departamento Jurídico al que usted se refiere sin embargo no omito manifestarle que cuando la suscrita tiene duda en la aplicación de la ley y reglamento de la materia indiscutiblemente que recabo la opinión técnica Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales así como de los asesores con que cuenta la Secretaría de Administración Urbana.

En cuanto a lo demás solicitado en su escrito de mérito debo recordarle que mediante acuerdo de fecha 28 de marzo del año en curso, se le hizo del conocimiento a usted que sí existe y ha existido disposición por parte de la Secretaría de Administración Urbana Municipal y de esta Dirección a mi cargo de que se resuelva la problemática planteada por usted, tan es así que usted tiene conocimiento que nos encontramos en la etapa de ejecución respecto a la resolución definitiva que se dicto en este procedimiento que fue dictada en 6 de octubre del 2009.

Tan pronto que esta Dirección obtenga la opinión jurídica por parte de la Dirección Jurídica Municipal y de la Dirección de Infraestructura Municipal, con respecto al proyecto del contrato de obra a precio alzado que formulo el Ingeniero Juan Manuel Falcón Pérez y respecto del proyecto de presupuesto de la ejecución de la obra, se dictara el acuerdo correspondiente.

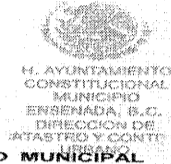
SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA



Se ordena se notifique a la promovente y a los CC. Rosalba Moreno Flores y Arq. Jorge Fernando Canchola Félix, en los domicilios señalados en este expediente el presente acuerdo y se comisiona para esos efectos al C. Arq. Jorge Alberto Calvillo Ceniceros y/o Ing. Juan Carlos Sánchez Salgado Inspectores adscritos a esta Dirección, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

ATENTAMENTE.

ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL



C. d. p. Expediente.

SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA



DIRECCION DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL

EXPEDIENTE JI/AC/6347/2008/001/2009.
SAU/223/2009.

Ensenada Baja California a 28 de julio del 2011.-se le tiene a la Ingeniero con su escrito recibido ante esta Dirección a mi cargo con fecha 8 de julio del 2011, el que se ordena se agregue a sus antecedentes, y se le tiene a la promovente haciendo diversas manifestaciones contenidas en dicho escrito y en cuanto a lo solicitado en el mismo, dígamele que de momento no es factible expedirle las copias de los documentos a que se refiere En virtud de que esta Dirección a mi cargo no cuenta aun con los documentos que solicita, sin embargo debo decirle a usted que en cuanto se tenga la información correspondiente se le entregara copia de los documentos aludidos.- finalmente debo decirle a usted que deberá estarse a lo ordenado por acuerdo de 8 de julio del presente año.

Se comisiona al C. Arq. Jorge Alberto Calvillo Ceniceros y/o Ing. Juan Carlos Sánchez Salgado, inspectores adscritos a esta Dirección a mi cargo, para que procedan a notificar el presente acuerdo, tanto la promovente Ing. Arq. Jorge Fernando Canchola Félix en los domicilios señalados en el expediente en que se actúa, debiendo levantar el acta

Así lo acuerda y firma la C. Ing. J. Lourdes Oliva Valdez Directora de Catastro y Control Urbano Municipal.

ATENTAMENTE

ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL



Recibí 26/24/2011



SECRETARIA
ADMINISTRACIÓN
URBANA

DIRECCION DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL


EXPEDIENTE JI/AC/6347/2008/001/2009.
SAU/223/2009.


Ensenada Baja California a 7 de diciembre del 2011, -téngase por recibido el escrito de la Ingeniero , presentado en la Secretaria Particular de la Presidencia Municipal con fecha 9 de noviembre del 2011, y con sello de recibido de esta Dirección a mi cargo con fecha 9 de noviembre del 2011, el mismo que se ordena se agregue a sus antecedentes para que obre como corresponda.- se le tiene a la promovente haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito de referencia y tomando en consideración que la misma petición que contiene el escrito de merito son las mismas que formulo en su diverso escrito de fecha 6 de julio del presente año, a lo que solicita dígaseme que se este a lo ordenado al diverso acuerdo de fecha 28 de julio del 2011.

Se comisiona al C. Arq. Jorge Alberto Calvillo Ceniceros y/o Ing. Juan Carlos Sánchez Salgado, inspectores adscritos a esta Dirección a mi cargo, para que procedan a notificar el presente acuerdo, tanto la promovente Ing. , como a los CC .Rosalba Moreno flores y Arq. Jorge Fernando Canchola Félix en los domicilios señalados en el expediente en que se actúa, debiendo levantar el acta

Así lo acuerda y firma la C. Ing. J. Lourdes Oliva Valdez Directora de Catastro y Control Urbano Municipal.

ATENTAMENTE


ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO
ENSENADA, B.C.
DIRECCION DE
CATASTRO Y CONTROL
URBANO

Recibido 26/Dic/2011

De los oficios antes insertos, mismo que constituyen documentales agregadas por la parte recurrente a su solicitud, se desprende que los que mismo no cuentan con número de oficio tan y cual lo señala la recurrente en su solicitud y así como que fueron generados con fechas 8 ocho de julio, 28 veintiocho de julio y 7 siete de diciembre, todos del 2011 dos mil once, asimismo se advierte que dichos oficios fueron notificados a la recurrente hasta el día 26 veintiséis de diciembre del mismo año,, tal cual lo refiere la recurrente en su escrito de recurso, por lo que si estos fueron generados en las fechas inscritas en ellos, el Sujeto Obligado demoro un periodo de 5 cinco meses para notificar los que

fueron generados en julio y de 19 diecinueve días naturales para el que fue generado en diciembre.

SOLICITUD.

Dirección de Control Urbano y Departamento Jurídico adscrito a SAU.
Solicito se me informe/proporcione copia del libro de control de correspondencia y/o control informático en donde se muestre la fecha en que se generaron los oficios:

AJ/088/2011, AJ/090/2011, AJ/089/2011.

ANEXO COPIA DE DOCUMENTOS



SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA

DIRECCION DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL

EXPEDIENTE JI/AC/6347/2008/001/2009.
SAU/223/2009.
OFICIO N° AJ/088/2011.

ING.
CALLE N° , COL.
ENSENADA, B. C.
CIUDAD.

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y de la manera más atenta, me permito notificarle el Acuerdo que se dictó con fecha 15 de Marzo del presente año, contenidos en este oficio:

EXPEDIENTE JI/AC/6347/2008/001
SAU/223/2009
SECCION DE EJECUCION

Ensenada, Baja California a los 15 días del mes de Marzo del año 2011.- Téngase por recibido el escrito presentado ante esta Dirección con fecha 03 de Marzo del año en curso de parte del C. M. A. ING. JUAN MANUEL FALCON PEREZ mediante el cual exhibe para su valoración y análisis un ante presupuesto o modelo de contrato a precio alzado para la ejecución de los trabajos relativos a las demoliciones y construcción de bardas, compactación de rellenos y reparaciones en la casa - habitación localizada en el Lote 10 Fracción B de la Manzana 279 de la Colonia Empleados de esta Ciudad, y Proyecto de Presupuesto de la Ejecución de la Obra, se ordena se agregue a sus antecedentes el escrito y anexos que acompaña para que obre como correspondan y surtan los efectos legales. Ahora bien, tomando en consideración que por Acuerdo de fecha 28 de Septiembre del año próximo pasado, esta Dirección a mi cargo determinó asignarle al Ing. JUAN MANUEL FALCON PEREZ para que por su conducto, y a costa de los Responsables, se de cabal cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 06 de Octubre del 2009, y en seguimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Ejecución, **ES PROCEDENTE** ordenar se remita copia del contrato exhibido a la Dirección Jurídica Municipal, copia del Contrato a Precio Alzado que fue exhibido, así como copia de la Resolución Definitiva y Acuerdo de Ejecución a la Dirección Jurídica Municipal, para el efecto de que previo análisis y valoración de los documentos, se sirva proporcionar Opinión Jurídica en el sentido de que si dicho Contrato cumple con los requisitos de la Ley de la materia, y además para que externé Opinión Jurídica si el Proyecto del Contrato se encuentra ajustado respecto al contenido a las obligaciones que se le impusieron a los Responsables en la Resolución Definitiva y que es motivo del Procedimiento de Ejecución ordenados en este Expediente, y en su caso, para que esa Dirección Jurídica tenga a bien hacer las modificaciones, correcciones y/o emitir un nuevo proyecto del Contrato de Obra a Precio Alzado.




SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA

Lo anterior es con el objeto de que la Suscrita en mi carácter de Directora de Catastro y Control Urbano esté en aptitud o en condiciones de aprobar en definitiva el Contrato en cuestión, al que deberán de ajustarse los Responsables en el cumplimiento de la ejecución de los trabajos ordenados en la Resolución Definitiva. Por otra parte, esta Dirección a mi cargo considera prudente obtener de la Dirección de Infraestructura Municipal, opinión técnica respecto al Proyecto de la Ejecución de la Obra que exhibe el Ing. Juan Manuel Falcón en el sentido de que si dicho Proyecto cumple con las especificaciones que debe contener una obra de esa naturaleza y si en dicho Proyecto se encuentran contemplados todos los rasgos o elementos a construir en los términos ordenados en la Resolución Definitiva de fecha 06 de Octubre del 2009; lo anterior es con el objeto de que esa Dirección de Infraestructura realice las modificaciones o correcciones que sean necesarias para que se lleve a cabo la construcción de la obra ordenada en la Resolución Definitiva, y además, para que la Suscrita esté en posibilidad de aprobar, en su caso, el presupuesto de la ejecución de la obra, y el mismo forme parte del Contrato a Precio Alzado que deberá de llevarse en su oportunidad, debiéndosele remitir a la Dirección de Infraestructura copia del presupuesto que fue exhibido, así como copia de la Resolución Definitiva y copia del Acuerdo de Ejecución ordenado en el Expediente.

Se comisiona al C. Arq. JORGE ALBERTO CALVILLO CENICEROS para que proceda a notificar a las partes el contenido del presente Acuerdo, para ese efecto se deberá de constituirse en los domicilios señalados en los autos.

Así lo acordó y firma la C. Ing. J. Lourdes Oliva Valdez, Directora de Catastro y Control Urbano Municipal.

ATENTAMENTE.


ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO
ENSENADA, B. C.
DIRECCIÓN DE
URBANO

C.c.p. Expediente.
Archivo Jurídico.
EMV



SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA

DIRECCION DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL

EXPEDIENTE JI/AC/8347/2008/001/2009.
SAU/223/2009.
SECCION DE EJECUCIÓN.
OFICIO N° AJ/090/2011.

ING.
CALLE
ENSENADA, B. C. N° , COL.
CIUDAD.

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y de la manera más atenta, me permito notificarle el Acuerdo que se dictó con fecha 15 de Marzo del presente año, contenidos en este oficio.

Ensenada, Baja California a 28 de Marzo del 2011. Téngase por recibido el escrito de fecha 18 de Marzo suscrito por la C. ING. , agréguese a sus antecedentes para que obre como corresponda. Se le tiene a la promovente haciendo las manifestaciones contenidas en su escrito en consideración a lo que solicita a esta Dirección a mi cargo, se permite informarle a Usted que si existe y ha existido disposición por parte de la Secretaría de Administración Urbana Municipal de que se resuelva la problemática planteada por Usted; tan es así, que se llevó a cabo todo un Procedimiento Administrativo que culminó con una Resolución Definitiva donde fueron sancionadas las personas que resultaron responsables en los términos de la Resolución de fecha 06 de Octubre del 2009, y dando seguimiento a dicha Resolución se ordenó su ejecución en los términos ordenados por Acuerdo de fecha 28 de Septiembre del 2010, del que se ha dado seguimiento al Procedimiento de Ejecución, y en este sentido dígaselo a la Promovente que se esté a lo ordenado por Acuerdo de fecha 15 de Marzo del año en curso.

Notifíquese el presente Acuerdo a las partes por conducto del Inspector ARQ. JORGE ALBERTO CALVILLO CENICEROS en el domicilio señalado en autos.

Así lo acordó y firma la C. ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ, Directora de Catastro y Control Urbano.

ATENTAMENTE.


ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO
ENSENADA, B. C.
DIRECCIÓN DE
CATASTRO Y CONTROL
URBANO

C.c.p. Expediente.
Archivo Jurídico.
EMV



SECRETARÍA
ADMINISTRACIÓN
URBANA

DIRECCION DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL

EXPEDIENTE JI/AC/6347/2008/001.
SAU/223/2009.
SECCION EJECUCION.
OFICIO N° AJ/088/2011.

ING.
CALLE N° , COL.
ENSENADA, B. C.
CIUDAD.

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto y de la manera más atenta, me permito notificarle el Acuerdo que se dictó con fecha 4 de Mayo del presente año, contenidos en este oficio:

EXPEDIENTE JI/AC/6347/2008/001/2009.
SAU/223/2009.
SECCION DE EJECUCIÓN.

Ensenada, Baja California a 4 de Mayo del 2011. Téngase por recibido el escrito de fecha 25 de Abril del año en curso presentado por la C. ING. agréguese a sus antecedentes para que obre como corresponda.

Se le tiene a la promovente haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito en cuestión para los efectos legales a que hubiere lugar, por lo que con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el presente Acuerdo se le hace de su conocimiento que esta Dirección a mi cargo ha dictado, en seguimiento al Procedimiento de Ejecución de la Resolución Definitiva de fecha 6 de Octubre del 2009, el Acuerdo de fecha 15 de Marzo y el Acuerdo de fecha 28 de Marzo del año en curso.

Notifíquese el presente Acuerdo a las partes por conducto del Inspector ARQ. JORGE ALBERTO CALVILLO CENICEROS en el domicilio señalado en autos.

Así lo acordó y firma la C. ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ, Directora de Catastro y Control Urbano.

ATENTAMENTE.

ING. J. LOURDES OLIVA VALDEZ
DIRECTORA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO MUNICIPAL

C.c.p. Expediente
EMV Archivo Jurídico.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO
ENSENADA, B. C.
DIRECCION DE
CATASTRO Y CONTROL

De los oficios antes insertos, mismo que constituyen documentales agregadas por la parte recurrente a su solicitud, se desprende que los que mismos fueron generados en el mes de marzo y mayo del 2011 dos mil once, a diferencia de los anteriores a estos oficios si se les asigno número de oficio los cuales son AJ/088/2011, AJ/089/2011 y AJ/090/2011, tal cual y puede apreciarse de la impresiones antes insertas.

Por lo tanto no hay razón para que el Sujeto Obligado manifieste que no cuenta con registro de la documentación que genera y despacha específicamente de la Dirección de Catastro y Control Urbano Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada, ya que como aquí se aprecia dichos oficios fueron generados tanto que le fueron entregados a la parte recurrente, y atendiendo a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para el Archivo Municipal del Ayuntamiento De Ensenada, Baja California, en relación con los artículos 6, 7, 8 y 9 de Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California, todos antes transcritos, es obligación del Sujeto Obligado llevar el archivos, registro y control de toda la documentación generada por ellos, así como enviarla al archivo general para su resguardo, lo anterior para efectos de garantizar la propiedad y la utilidad pública de los documentos.

Asimismo no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, que toda la información que sea generada, administrada, o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada de dominio público, por lo que a cualquier persona deberá de concedérsele el acceso a la misma en los términos y excepciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establezca, asimismo, este Órgano Garante se encuentra obligado a coadyuvar con las instancias correspondientes para que se de el debido cumplimiento de la Ley General del Administración Documental para el Estado de Baja California, lo anterior con fundamento en la fracción XI del artículo 51 de la ley que rige a este Instituto.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorgó valor probatorio pleno.

BAJA CALIFORNIA

QUINTO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

Atendiendo a lo dispuesto en el recientemente reformado artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en nuestra Carga Magna y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Precedentes: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

De igual manera, resulta de suma importancia señalar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder", artículo que a la letra dice:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar,

indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

SEXTO.- Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...**”.*

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169574

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO
GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.**

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

SEPTIMO.- De igual manera, resulta de suma importancia hacer referencia al Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que a la letra dice:

*“... 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende **la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones** e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente **no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser **necesarias para asegurar:***

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”.*

Por lo anterior, resulta fundamental recalcar que en un análisis de proporcionalidad, debe prevalecer el derecho humano al acceso a la información, ya que es un derecho de mayor importancia para el interés público y beneficio social que la restricción con la que el Sujeto Obligado pretende negar la información solicitada por el hoy recurrente. Sirve de apoyo para robustecer lo antes mencionado, la siguiente Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169772

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Página: 733

Tesis: 2a. XLIII/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I,
DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que entregue a la parte recurrente la información completa en la cual le sean facilitadas copias certificadas de los libros, archivos de trámite, registros o los medios electrónicos en donde se capturen los documentos que son generados por el Sujeto Obligado.

Debe precisarse que si a pesar de lo expuesto en la presente resolución, el Sujeto Obligado siguiera manifestando que no cuenta con dichos registros, éste deberá de generarlos, ya que es una obligación establecida tanto estatal como municipalmente, y atiende a lo solicitado por la hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero y Noveno, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que entregue a la parte recurrente la información completa en la cual le sean facilitadas copias certificadas de los libros, archivos de trámite, registros o los medios electrónicos en donde se capturen los documentos que son generados por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- Conforme a lo descrito en el considerando Séptimo, se le concede al XX Ayuntamiento de Ensenada, el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. Apercebido que en

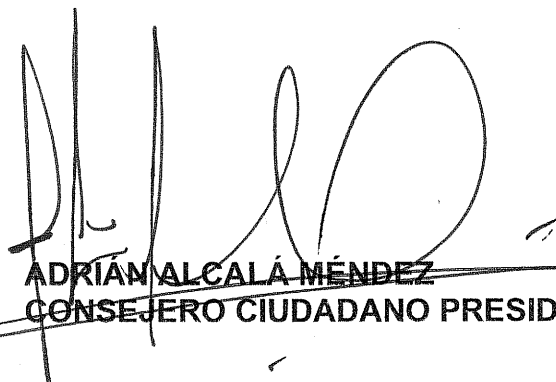
caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) XX Ayuntamiento de Ensenada, por conducto de su Síndico Procurador, en el correo electrónico señalado para tales efectos.

CUARTO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 9 nueve de julio de 2012 dos mil doce, fecha en que se concluyó el engrose.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LEANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA